



LEY 27918

**CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES DEL
COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU**

SEÑORA DOCTORA ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL "AURORA"

**SOLICITAMOS: RECONSIDERAR Y REFORMULAR EL NUEVO PROTOCOLO Y LA NUEVA
FICHA DE ATENCIÓN A USUARIAS/OS DE LOS CENTROS DE EMERGENCIA MUJER**

El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, órgano legal representativo de los profesionales de Servicio Social y Trabajo Social, representado por las Decanas Regionales que suscriben, a nombre de las y los profesionales agremiados de nuestra orden que laboran en los Centros de Emergencia Mujer, en el Programa "Aurora", y en ejercicio de los derechos jurídicos y legales que las leyes confiere, nos permitimos dirigirnos a su despacho, y por su intermedio al plantel técnico de su importante Equipo de trabajo, para manifestar lo siguiente:

1. Que desde 1999, en que los Centros de Emergencia Mujer se implementan como Estrategia del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual, y adquiere legalidad con el D.S. No. 008-2001-PROMUDEH, los profesionales de Servicio Social o Trabajo Social han tenido importante intervención en los casos concurrentes y recurrentes de violencia contra la mujer y el grupo familiar; toda vez que ésta se realiza con enfoque holístico, integral y sistémico, ameritada por la formación académica interdisciplinaria, científica, humanística y social, que provee las competencias para actuar sobre los determinantes sociales de los problemas humanos, en este caso, con competencias especiales desarrolladas y retroalimentadas en el aprendizaje teórico práctico constante, para atender de manera adecuada, oportuna y acertada el complejo problema de la violencia; en tanto focaliza, analiza, estudia, identifica factores de riesgo, factores protectores, redes socio familiares, (valoración, evaluación, análisis y gestión del riesgo) diagnóstica y formula propuestas de protección, estrategias de afrontamiento, de inserción a Sistemas de Protección Familiar, derivación a servicios complementarios (implica visitas domiciliarias, mapeo y articulación de instituciones afines y/o de apoyo, gestión social, Informe social).
2. En los Centros de Emergencia Mujer las Funciones de los trabajadores sociales están definidas en las mismas Convocatorias de manera explícita, y son concordantes con la naturaleza de la profesión. Así establece, entre otras:
*Realizar la valoración, categorización y gestión del riesgo de la persona afectada, a fin de prevenir nuevos hechos de violencia. Función que realizan los trabajadores sociales desde hace muchos años, al igual que en los Juzgados de Familia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad de Protección Especial, Servicio de Atención Urgente, entre otras entidades del Estado.
3. Que los enunciados de los nuevos instrumentos (Protocolo y Ficha) que se postulan a ser aplicados, evidencian ambigüedad, contradicción y propician yuxtaposición de funciones de los profesionales intervinientes, en desmedro de una adecuada y coordinada atención del servicio. Así dice:



LEY 27918

CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU

PRIMERA ENTREVISTA.- se realiza preferentemente de forma conjunta con la participación del psicólogo (a), trabajador (a) social y el (la) abogada, o dos de los servicios implicados. Más adelante, en el procedimiento de la entrevista, señala “El psicólogo es quien dirige, inicia y realiza la entrevista conjunta, en su ausencia lo hace el trabajador social o el abogado.

Se indica en otro acápite que la evaluación del riesgo es realizada preferentemente por el profesional del servicio de psicología, o en su defecto por el personal responsable del servicio social o legal.

El proceso de evaluación del riesgo implica valorar la presencia y relevancia de los factores de riesgo y factores protectores, análisis del riesgo y estimación del nivel de riesgo.

Acciones que viene realizando el trabajador social, y que según el nuevo Protocolo y la nueva Ficha, serían diferidos al psicólogo.

4. Con lo expuesto, producto de información recogida a través de reuniones y envíos de información escrita, que sustenta el desconcierto y confusión de las trabajadoras sociales del Programa Aurora, ante los mencionados nuevos instrumentos de trabajo difundidos, (sin Normativa o información oficial) nos permitimos precisar:

4.1-**Que el delicado y complejo problema de la violencia**, requiere indiscutiblemente de la intervención de un equipo interdisciplinario de profesionales cuyo perfil y competencias, por formación académica, contribuyan de manera asertiva al logro del objetivo superior de la Institución, a favor de los/las usuarias, lo que implica reconocimiento y respeto a las funciones del/la profesional de cada grupo profesional, y clima laboral armonioso y saludable.

4.2-**La valoración del riesgo, sigue siendo parte del Informe Social, documento exclusivo de Trabajo Social, cuyo contenido sintetiza información recabada a través de instrumentos de trabajo social.** Consigna información de la persona afectada por violencia, situación de vulnerabilidad, aspectos personales y familiares, recursos, soporte familiar, la interpretación, evaluación y el diagnóstico social, y opinión del profesional responsable de emitir el Informe, que permite advertir el nivel de riesgo de la usuaria víctima de violencia. **El Informe Social** es un documento de valor, y se constituye en un medio probatorio y en los juicios orales, a los que son convocadas las trabajadoras sociales para sustentarlos.

Ley No 30364-Art 22-A. “Los resultados de la Ficha de valoración de riesgo y los Informes Sociales emitidos por entidades públicas competentes”, se constituyen en medios probatorios.

Por lo tanto Señora Directora del Programa Nacional AURORA, solicitamos reconsiderar y reformular el nuevo Protocolo y la nueva Ficha de Atención, recientemente difundidas, toda vez que resulta atentatorio a las competencias de los profesionales de trabajo social al transferir sus funciones a otro grupo profesional; conllevando a generar intrusismo y consecuentemente conflicto; desnaturalizando así mismo la esencia de la Institución, en menoscabo de la debida, adecuada, y eficaz atención a las usuarias.

Esperando su pronta y positiva atención, quedamos de Ud.



LEY 27918

**CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES DEL
COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU**

Atentamente:

Febrero 06 de 2021

Cc. Consejos Directivos regionales
CEM de las diferentes regiones